



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00469-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS JULIO PARRA CASTAÑEDA, por los siguientes defectos:

- 1.- Debe aclararse la fecha de vencimiento de la obligación, ya que la data reportada no guarda relación con el plazo otorgado en el pagaré y el número de cuotas acordadas; amén de que el capital insoluto se cobra hasta una calenda diferente a aquélla.
2. En el instrumento cartular objeto de recaudo aparece como cantidad original del préstamo una cifra menor a la que se reporta en el libelo introductorio y en el plan de pagos. Es menester precisar esa inconsistencia, adosando los soportes de rigor.
3. Las escrituras públicas aportadas a las sumarias y que contienen el gravamen hipotecario, llevan impreso el sello proveniente de la respectiva notaría, en el que se indica que son los primeros ejemplares tomados de las primeras copias de esos dispositivos protocolarios, cuando deberían ser el primer duplicado en relación con su original.

En consecuencia, se brindará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del ente



suplicante, en los términos y para los fines establecidos en el competente memorial, a la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, distinguida con el Nit. 830059718-5.

CUARTO: ACEPTAR como gestora adjetiva delegada a la profesional del derecho DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.052,381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA y YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificados, en su orden, con las C.C. No. 1.054.994.135, 1.010.220.331, 29.786.113 y 1.143.123.659, y las T.P. No. 301.202, 325.946, 279.893 y 282.668 del C.S. de la J. Los restantes ciudadanos involucrados solamente recibirán información verbal respecto del expediente, en tanto que nunca se acreditó su condición de togados o de estudiantes de derecho (art. 27 del Decreto 196 de 1971).

Los mencionados deberán adelantar las diligencias encomendadas por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03fe90bb21d8dce2da50a2c9776c97998b6a391172ab54b587c7dfdbd4b0f
509**

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 12/11/2020 03:50:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**